

Bruselas, 10 de febrero de 2026
(OR. en)

5786/26
PV CONS 2
AGRI 67
PECHE 45
PARLNAT

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Agricultura y Pesca)
26 de enero de 2026

1. **Aprobación del orden del día**

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 5366/26.

2. **Adopción de los puntos «A»**

Lista de puntos no legislativos

5428/26

El Consejo adopta todos los puntos «A» enumerados en el documento de referencia, incluidos todos los documentos COR y REV de las correspondientes lenguas presentados para su adopción.

Las declaraciones sobre estos puntos se recogen en el anexo.

AGRICULTURA Y PESCA

Actividades no legislativas

3. **Programa de trabajo de la Presidencia**



Presentación de la Presidencia

La Presidencia presenta el programa de trabajo de la Presidencia chipriota en relación con la agricultura y la pesca.

4. **Estrategia de Bioeconomía de la UE: cuestiones relacionadas con la agricultura, la silvicultura y la pesca**



5181/26


Presentación de la Comisión

Cambio de impresiones

El Consejo toma nota de la presentación de la Comisión de la Estrategia de Bioeconomía de la UE y mantiene un cambio de impresiones.



Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

5. **Reglamento por el que se modifica el Reglamento sobre Agricultura Ecológica en lo que respecta a las normas sobre producción, etiquetado, certificación y comercio**  16969/25
5294/26
Presentación de la Comisión
Debate de orientación


El Consejo toma nota de la presentación por la Comisión de su propuesta de modificación del Reglamento sobre Agricultura Ecológica en lo que respecta a determinadas normas sobre producción, etiquetado y certificación y a determinadas normas sobre el comercio con terceros países y mantiene un debate de orientación.

Varios

6. Pesca
- a) **Necesidad de una actuación urgente de la UE en relación con la caballa del Atlántico nororiental**  5640/26
Información de Irlanda
- b) **Dificultades en la aplicación del Reglamento de Control (artículo 14) y uso del sistema CATCH**  5587/26
Información de Bélgica, Chequia, Grecia, España, Francia, Letonia, Polonia y Portugal

El Consejo toma nota de la información facilitada por España, en nombre de Bélgica, Chequia, Grecia¹, España, Francia, Letonia, Polonia y Portugal, sobre las dificultades en la aplicación del Reglamento de Control (artículo 14) y el uso del sistema informático CATCH. El Consejo toma nota asimismo de las observaciones de las delegaciones.

¹ Grecia solicita que se mencione su apoyo en el acta.

- c) **Acciones para la mejora del Plan Plurianual para el Mediterráneo occidental**  5596/26
Información de España y Francia

El Consejo toma nota de la información facilitada por España, en nombre de España y Francia, sobre varias acciones necesarias para la mejora del plan plurianual de pesca para el Mediterráneo occidental. El Consejo toma nota asimismo de las observaciones de las delegaciones.

Agricultura


- d) **El bienestar animal como prioridad prospectiva en el programa de trabajo de la Comisión (2026 y años posteriores)**  5461/26
Información de Eslovenia

El Consejo toma nota de la información facilitada por Eslovenia, con el apoyo de Alemania, Austria, Bélgica y Malta, y de las observaciones de las delegaciones.


- e) **Propuesta legislativa en curso (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)**

Paquete de simplificación de la seguridad de los alimentos y los piensos   17054/25
Presentación de la Comisión 17055/25
17056/1/25 REV 1



El Consejo toma nota de la información facilitada por la Comisión y de las observaciones de las delegaciones.

- f) **Etiquetado de origen de los productos agrícolas y alimenticios**  5458/26
Información de Bulgaria, España, Francia, Austria, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia y Finlandia

El Consejo toma nota de la información facilitada por Francia, en nombre de Bulgaria, España, Francia, Austria, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia y Finlandia, así como de las observaciones de otras delegaciones.

- g) **Garantizar la seguridad y la soberanía alimentarias de la UE en un mundo incierto**  5422/26
Información de la Comisión y de la Presidencia

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia y la Comisión y de las observaciones de las delegaciones.

- h) **Persistencia de la situación crítica del mercado lácteo europeo**  5552/26
Información de Hungría
- i) **Plan extraordinario de la UE para la crisis del sector lácteo europeo**  5550/26
Información de Italia

Las letras h) e i) del punto 6 se examinan conjuntamente.


El Consejo toma nota de la información facilitada por Hungría, con el apoyo de Polonia, Rumanía y Eslovaquia, y por Italia, con el apoyo de Rumanía y Eslovaquia. Toma nota asimismo de las reacciones de las delegaciones.

- j) **Normas de comercialización para la carne de aves de corral**  5547/26
Información de Alemania

El Consejo toma nota de la información facilitada por Alemania, con el apoyo de Dinamarca, Letonia, Polonia y Eslovaquia, sobre las normas de comercialización para la carne de aves de corral, y de las observaciones formuladas por las delegaciones.

- k) **Agricultores bajo presión: medidas urgentes para proteger la agricultura de la UE**  5554/26
Información de Austria

El Consejo toma nota de la información facilitada por Austria y de las observaciones de las delegaciones.

- l) **Acciones necesarias para la protección de los sectores agrícolas sensibles en el contexto de los acuerdos comerciales con terceros países**  5625/26
Información de Hungría, Austria, Polonia y Eslovaquia

El Consejo toma nota de la información facilitada por Polonia, en nombre de Hungría, Austria, Polonia y Eslovaquia, sobre la protección de los sectores agrícolas sensibles en los acuerdos comerciales. El Consejo toma nota asimismo de las observaciones de las delegaciones.

m) Graves daños a los sectores agrícola y pesquero de Malta: llamamiento en favor de la solidaridad y la flexibilidad de la UE
Información de Malta

5676/26

El Consejo toma nota de la información facilitada por Malta. Toma nota asimismo de las observaciones de las delegaciones.



Primera lectura



Punto basado en una propuesta de la Comisión



Debate público a propuesta de la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento Interno del Consejo)

Declaraciones sobre los puntos «A» no legislativos que figuran en el documento 5428/26

Ad punto «A» n.º 1: **Reglamento del Consejo por el que se fijan, para 2026, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro**
Adopción

DECLARACIÓN CONJUNTA DE ESPAÑA, FRANCIA E ITALIA sobre el Plan Plurianual para las Poblaciones Demersales en el Mediterráneo Occidental [Reglamento (UE) 2019/1022, «Plan Plurianual para el Mediterráneo Occidental»]

«España, Francia e Italia piden a la Comisión que fije una fecha para la presentación de una propuesta legislativa encaminada a revisar el Plan Plurianual para el Mediterráneo Occidental. Esta fecha debe ser lo más temprana posible, a fin de que el plan pueda revisarse antes de la sesión del Consejo de diciembre de 2026, en la que se decidirán las posibilidades de pesca para 2027 en el mar Mediterráneo.

El plan plurianual revisado debe tener más en cuenta las realidades de las pesquerías mixtas del Mediterráneo y garantizar un enfoque más equilibrado en lo que respecta a los retos socioeconómicos a los que se enfrenta el sector pesquero, tanto en las fases anteriores como posteriores, en consonancia con el Reglamento de base de la política pesquera común.»

DECLARACIÓN DE ESPAÑA, FRANCIA E ITALIA sobre la mejora de las evaluaciones de las poblaciones demersales en el Mediterráneo occidental

«Partiendo de la experiencia de la revisión del modelo relativo a la merluza en la unidad de gestión del esfuerzo 1 llevada a cabo durante 2025 y teniendo en cuenta la necesidad de reforzar las evaluaciones científicas realizadas en el marco del Plan Plurianual para el Mediterráneo occidental, España, Francia e Italia solicitan a la Comisión que trabaje intensamente en la revisión de las evaluaciones relativas al resto de las poblaciones incluidas en el plan plurianual con el objetivo de mejorar los dictámenes científicos. Si dicho ejercicio produjera resultados más positivos durante el año, la Comisión debería, con el fin de reconocer esa situación, proponer una modificación de la decisión del Consejo durante el año en curso. Podría considerarse una evaluación plurianual para atender a las necesidades socioeconómicas.»

Reglamento del Consejo por el que se fijan para 2026, 2027 y 2028 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión
Adopción

DECLARACIÓN DE BÉLGICA, DINAMARCA, ALEMANIA, ESTONIA, IRLANDA, ESPAÑA, FRANCIA, LITUANIA, PAÍSES BAJOS, POLONIA, PORTUGAL Y SUECIA sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base en 2026

«Teniendo en cuenta que para:

- **los TAC exclusivos de la UE:** COD/03AS.; NEP/8CU25; SOL/3ABC24; RNG/03-; SBR/09S-3411;
- **los TAC de la UE y el Reino Unido:** SAN/234_3R; SAN/234_4; SAN/234_5R; SAN/234_7R; COD/07A.; COD/7XAD34; HAD/7X7A34; WHG/07A.; BLI/24-; BLI/03A-; PRA/2AC4-C; PLE/7DE.; SRX/2AC4-C; SRX/67AKXD; RJE/7FG.; RJE/07E.; RJF/67AKXD; SRX/07D.; RJU/8-C.; RJU/9-C.; JAX/4BC7D; NOP/2A3A4.; BSF/56712-; ALF/3X14-; RNG/5B67-; RNG/8X14-; SBR/678-;
- **los TAC de la UE, el Reino Unido y Noruega:** COD/2A3AX4; COD/5BE6A; COD/07D; POK/2C3A4; POK/56-14;
- **los TAC de la UE y Noruega:** COD/03AN; PRA/03A.

i) existen evaluaciones analíticas según las cuales la biomasa está por debajo del B_{LIM} ; ii) existen evaluaciones cautelares en las que se recomienda que no se realicen capturas o se suspenda la pesca dirigida; iii) solo se permiten las capturas accesorias o la pesca con fines científicos; o iv) la UE y los terceros países pertinentes han excluido la aplicación de dicha flexibilidad y, con el fin de garantizar la recuperación de las poblaciones, Bélgica, Dinamarca, Estonia, España, Francia, Alemania, Irlanda, Lituania, Países Bajos, Polonia, Portugal y Suecia se comprometen a no hacer uso de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 con respecto a estas poblaciones en 2026. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de dichas poblaciones.»

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN, ESPAÑA Y PORTUGAL sobre la información científica relativa a las especies de lenguado en las divisiones 8c, 8d y 8e y las subzonas 9 y 10 del CIEM

«En la actualidad, en las divisiones 8c, 8d y 8e y las subzonas 9 y 10 del CIEM, el lenguado europeo (*Solea solea*), el lenguado senegalés (*Solea senegalensis*) y el lenguado de arena (*Pegusa lascaris*) se gestionan con arreglo a un TAC combinado (SOO/8CDE34). El CIEM solo emite dictámenes sobre el lenguado europeo en las divisiones 8c y 9a.

En octubre de 2025, el CIEM publicó un dictamen por solicitud especial en el que confirmaba que podría emitir un dictamen tanto para el lenguado senegalés como para el lenguado de arena en las divisiones 8c y 9a del CIEM. Por consiguiente, la Comisión solicitará al CIEM que emita un dictamen separado para el lenguado senegalés y el lenguado de arena para 2027.

Habida cuenta de los limitados datos disponibles, es probable que el CIEM emita un dictamen basado en el criterio de precaución (categoría 5 del CIEM) para 2027. No obstante, con unos datos mejorados, el CIEM podría estar en condiciones de emitir un dictamen basado en el RMS (categoría 3 del CIEM) a medio plazo. Portugal y España se comprometen a seguir esforzándose por mejorar la disponibilidad de los datos, con el objetivo de posibilitar que el CIEM emita un dictamen de una categoría superior.»

DECLARACIÓN DE ALEMANIA, ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL sobre intercambios de cuotas

«Para garantizar en la medida de lo posible la utilización de las posibilidades de pesca de bacalao, arenque y gallineta oceánica en aguas noruegas de las subzonas 1 y 2 del CIEM, Francia y Alemania procurarán que el 20 % de sus cuotas respectivas de eglefino (HAD/1N2AB.), carbonero (POK/1N2AB.), fletán negro (GHL/1N2AB.) y otras especies (OTH/1N2AB.) esté disponible para intercambios con los Estados miembros que no dispongan de una cuota suficiente para estas poblaciones. Portugal, España y otros Estados miembros interesados deben solicitar los intercambios el 31 de enero de 2026 a más tardar. Las solicitudes no deben superar lo necesario para cubrir las capturas accesorias inevitables en las pesquerías de bacalao, arenque y gallineta oceánica. Toda cantidad no utilizada que no se transfiera debe devolverse a los Estados miembros que hayan efectuado la contribución inicial al intercambio. Salvo que se acuerde otra cosa, los Estados miembros que no dispongan de cuotas suficientes para esas capturas accesorias inevitables se esforzarán por proporcionar a cambio cuotas de bacalao (COD/1N2AB.). Cuando las cantidades mencionadas no permitan a estos Estados miembros cubrir sus capturas accesorias inevitables, Francia y Alemania procurarán acordar nuevos intercambios basados en la disponibilidad de cuota y en el equilibrio global del intercambio.»

DECLARACIÓN DE BÉLGICA, DINAMARCA, ALEMANIA, ESTONIA, IRLANDA, ESPAÑA, FRANCIA, ITALIA, LETONIA, LITUANIA, PAÍSES BAJOS, POLONIA, PORTUGAL, FINLANDIA Y SUECIA sobre los planes plurianuales

«Bélgica, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, España, Francia, Italia, Letonia, Lituania, Países Bajos, Polonia, Portugal, Finlandia y Suecia instan a la Comisión a que presente rápidamente una propuesta de modificación de los planes plurianuales para el mar Báltico, el mar del Norte, las aguas occidentales y el Mediterráneo occidental en relación con el artículo 4, apartados 3, 6 y 7, para aportar claridad jurídica y coherencia entre los artículos pertinentes de los planes plurianuales. La propuesta debe ir acompañada de una evaluación de impacto de los problemas surgidos en su aplicación práctica y los criterios y condiciones de aplicación, y tener debidamente en cuenta todos los objetivos de la política pesquera común. Bélgica, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, España, Francia, Italia, Letonia, Lituania, Países Bajos, Polonia, Portugal, Finlandia y Suecia se dedicarán a la gestión sostenible de las poblaciones y cooperarán de manera constructiva con la Comisión y el Parlamento Europeo para encontrar una solución equilibrada a las preocupaciones detectadas.»

DECLARACIÓN DE DINAMARCA sobre la prioridad excepcional de Dinamarca respecto a la caballa

«En 1983, el Consejo concedió a Dinamarca una prioridad excepcional respecto a la caballa a cambio de que Dinamarca renunciara a posibilidades de pesca de caballa en las aguas occidentales. Posteriormente, de conformidad con sus disposiciones, dicha prioridad excepcional se activó en 1997, 2005, 2006, 2007 y 2008. Dinamarca lamenta que el Consejo no respetara la prioridad excepcional respecto a la caballa en 2024, aunque se cumplían claramente las condiciones dado el total admisible de capturas acordado.

No obstante, teniendo en cuenta la situación extraordinaria de la población de caballa este año, y solidarizándose con otros Estados miembros, Dinamarca no aplicará en 2025 su prioridad excepcional respecto a la caballa.

Debe respetarse la prioridad excepcional de Dinamarca respecto a la caballa a la hora de fijar las posibilidades de pesca de dicha especie en los próximos años.»

DECLARACIÓN DE DINAMARCA, ALEMANIA, IRLANDA, ESPAÑA, FRANCIA, PAÍSES BAJOS, PORTUGAL Y SUECIA sobre los intercambios de cuotas de bacaladilla tras las consultas entre la UE y Noruega para 2026

«Gracias a los esfuerzos colectivos de los Estados miembros, ha sido posible aumentar en 13 000 toneladas la cantidad de bacaladilla en el intercambio de cuotas con Noruega. Aún en 2025, se ha transferido una cantidad considerable de las cuotas de España y Portugal a Alemania y los Países Bajos. A fin de tener en cuenta la estabilidad relativa, para 2026, se suman o restan de la cuota de Dinamarca, Francia, Alemania, Irlanda, Países Bajos, Portugal, España y Suecia las siguientes cantidades de bacaladilla (WHB/1X14):

DE	- 4 014,4 t
DK	2 475,2 t
ES	2 098,2 t
FR	1 721,2 t
IE	1 916,2 t
NL	- 5 003,7 t
PT	195 t
SE	612,3 t

Los Estados miembros procurarán que las correspondientes transferencias de bacaladilla estén disponibles lo antes posible en 2025 y 2026.»

DECLARACIÓN CONJUNTA DE DINAMARCA, ALEMANIA, IRLANDA, FRANCIA, PAÍSES BAJOS, POLONIA, PORTUGAL Y SUECIA sobre el arenque noruego de desove primaveral

«Dinamarca, Alemania, Irlanda, Francia, Países Bajos, Polonia, Portugal y Suecia recuerdan que, en el acuerdo de reparto de 2007 para el arenque noruego de desove primaveral, la UE redujo su cupo del 8,38 % al 6,51 % en beneficio de Noruega a condición de que se facilitara un acceso a las aguas noruegas. Los Estados miembros mencionados señalan que aún no se ha acordado tal acceso.»

DECLARACIÓN DE ALEMANIA, ESTONIA, ESPAÑA, FRANCIA, LITUANIA, POLONIA Y PORTUGAL sobre el bacalao del Ártico en la zona económica exclusiva noruega

«Alemania, Estonia, España, Francia, Lituania, Polonia y Portugal recuerdan que en 2021, debido a las interrupciones de la pesca decretadas por Noruega, no pudieron pescarse en la zona económica exclusiva noruega un total de 5 143 toneladas de la cuota de bacalao correspondiente a la UE en el marco de los intercambios bilaterales. Los Estados miembros expresan su decepción por el hecho de que Noruega aún no haya puesto esa cantidad a disposición de la UE en los intercambios bilaterales. Alemania, Estonia, España, Francia, Lituania, Polonia y Portugal piden a la Comisión que reanude inmediatamente el diálogo político de alto nivel con Noruega sobre esta cuestión, así como sobre otras cuestiones pendientes en materia de pesca, y que la resuelva lo antes posible. En cualquier caso, los Estados miembros mencionados piden además a la Comisión que presente una propuesta, a más tardar en la segunda modificación anual del Reglamento sobre las posibilidades de pesca para 2026, en la que se incluya una cuota de la UE adicional para el bacalao del Ártico que se pesque en aguas internacionales de las subzonas 1 y 2 del CIEM, con el fin de resolver el problema de la deuda antes mencionado.»

DECLARACIÓN DE GRECIA sobre las posibilidades de pesca de atún

«Grecia apoya el texto transaccional definitivo de la Presidencia sobre el Reglamento del Consejo por el que se determinan las posibilidades de pesca en el Atlántico y el mar del Norte para los años 2026, 2027 y 2028.

Sin embargo, nuestro país desea hacer constar claramente que **la clave de reparto del atún rojo para los Estados miembros crea una desigualdad persistente en detrimento de Grecia**, un hecho que ya había sido reconocido en una Declaración conjunta del Consejo de diciembre de 1999.

Esta situación sigue afectando de manera desproporcionada a las pesquerías costeras y artesanales, que desempeñan una importante función social y económica y tienen un bajo impacto medioambiental.

Con el fin de **afrontar de forma efectiva este problema persistente** y de reforzar a las flotas perjudicadas por unas cuotas que siempre han sido muy escasas, Grecia considera necesario **crear una reserva de solidaridad de la UE con las cantidades de atún rojo no utilizadas**.

Esto es especialmente importante en la coyuntura actual, en la que ha mejorado considerablemente la situación de la población, lo que permite que se aumente el total admisible de capturas de atún rojo.

Esta reserva permitiría prestar un apoyo específico y proporcionado a las pesquerías costeras artesanales de atún de los Estados miembros con capacidad limitada, sin afectar al principio de estabilidad relativa.

Grecia solicita que esta cuestión se tenga muy en cuenta en los próximos debates sobre la asignación interna y sobre el uso de cantidades nuevas o no asignadas, ya que atañe al **trato justo y a la participación equitativa de todos los Estados miembros** en la gestión de la población.»

DECLARACIÓN DE FRANCIA sobre las deducciones descendentes

«Los Estados miembros aprecian el enfoque colaborativo de la Comisión, que mejora la transparencia del cálculo y la verificación de las deducciones descendentes, dado que tienen un impacto considerable en la fijación de las posibilidades de pesca.

La Comisión debe mantener la metodología de cálculo elegida para 2026 para las deducciones descendentes derivadas de las exenciones de la obligación de desembarque motivadas por la regla *de minimis* y por una alta capacidad de supervivencia.»

DECLARACIÓN DE IRLANDA sobre las preferencias de La Haya

«Las preferencias de La Haya son parte integrante de la estabilidad relativa y reflejan que es preciso salvaguardar las necesidades especiales de las regiones cuyas poblaciones locales dependen en gran medida de la pesca y de las industrias conexas. Es algo que se reconoce expresamente en la política pesquera común y se estableció en el Reglamento (CEE) n.º 170/83 del Consejo, el Reglamento (CEE) n.º 3760/92 del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2371/2002 del Consejo y el actual Reglamento sobre la política pesquera común, el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Consejo. Cuando se estableció la estabilidad relativa, Irlanda aceptó unas cuotas de estabilidad relativa inferiores para muchas poblaciones a cambio de que se garantizase la protección de las preferencias de La Haya.

Irlanda invocó las preferencias de La Haya pertinentes para 2026 de conformidad con el procedimiento en vigor desde hace más de treinta años y lamenta profundamente que no se hayan aplicado en el Reglamento a raíz de la oposición de determinados Estados miembros.

Esto supone una ruptura del acuerdo histórico que consagra la estabilidad relativa como piedra angular de la PPC y que ha servido para repartir los recursos desde 1983. Todos los elementos del acuerdo de 1983, resultado del consenso de todas las partes tras seis años de negociaciones, siguen siendo igualmente vitales.

Irlanda es plenamente consciente de las inquietudes de otros Estados miembros sobre el impacto de las reducciones de las cuotas y ha dejado clara su disposición a colaborar con los Estados miembros afectados por las preferencias de La Haya. No obstante, nuestra disposición a aceptar soluciones transaccionales excepcionales en 2026 no se ha visto correspondida.

Este bloqueo de un mecanismo consolidado que ha formado parte de la arquitectura general de la PPC es profundamente decepcionante y directamente contrario al espíritu de solidaridad, estrecha cooperación y consenso que sustenta la PPC.

Irlanda afirma que únicamente debe considerarse la realización de cambios a cualquier aspecto de la estabilidad relativa, incluida la aplicación de las preferencias de La Haya, como resultado de un examen completo de todos los aspectos de la estabilidad relativa en una revisión estructurada de la PPC.

Por lo tanto, Irlanda invocará las preferencias de La Haya pertinentes en el momento oportuno con respecto a las posibilidades de pesca para 2027 y celebra y espera con interés la colaboración con los Estados miembros.»

DECLARACIÓN DE IRLANDA sobre el atún rojo

«Irlanda recuerda que, en la reunión anual de la CICAA de 2025, se alcanzó un acuerdo sobre el establecimiento del total admisible de capturas de atún rojo y las asignaciones para los tres años siguientes. Este acuerdo, apoyado por la UE, prevé asignaciones para las nuevas partes contratantes en el Convenio e incrementos para las partes contratantes existentes de menor tamaño.

Si la UE puede apoyar esa posición a escala internacional, también debe estar dispuesta a aplicarla internamente.

Los Estados miembros, como Irlanda, que tienen argumentos sólidos para solicitar una asignación nacional de atún rojo y los pequeños titulares actuales de cuotas de la UE no deben recibir un trato menos favorable que los terceros países.

Teniendo esto en cuenta, Irlanda reitera su llamamiento para que se abra un debate sobre la reasignación interna de la cuota de atún rojo de la UE.»

DECLARACIÓN DE ALEMANIA, ESTONIA, IRLANDA, ESPAÑA, FRANCIA, LETONIA, LITUANIA, PAÍSES BAJOS, PORTUGAL Y SUECIA sobre la pesca no sostenible de caballa del Atlántico nororiental

«Los Estados miembros mencionados lamentan la pesca no sostenible de caballa llevada a cabo por determinados terceros países del Atlántico nororiental. Esas prácticas han llevado a que la población se encuentre por debajo de los límites biológicos seguros y al borde del colapso, a pesar de que la Unión Europea ha fijado las cuotas de forma estable y responsable. La disminución de la población y la ausencia de condiciones equitativas han tenido graves consecuencias para las industrias y comunidades pesqueras de la Unión.

Los Estados miembros mencionados lamentan la falta de cooperación de determinados terceros países del Atlántico nororiental con la Unión Europea para gestionar la caballa y otras poblaciones pelágicas del Atlántico nororiental. Además, señalan que todas las demás partes contratantes en el Convenio de la Comisión de Pesquerías del Atlántico del Nordeste (CPANE) votaron en contra de la propuesta de la Unión Europea sobre las medidas de gestión de la caballa para 2026 en la reunión de la CPANE de los días 11 a 14 de noviembre de 2025 destinada a fijar el TAC de caballa para 2026 en consonancia con el dictamen del CIEM. Los Estados miembros mencionados están profundamente preocupados por el hecho de que cuatro terceros países hayan acordado un total admisible de capturas anual que se aparta del dictamen principal del CIEM sin aportar justificación, y hayan concertado un acuerdo de reparto que no incluye a todas las partes contratantes en el Convenio de la CPANE. Además, en la CPANE, cuatro partes contratantes se opusieron a la prohibición de los transbordos, permitiendo así que continuaran los transbordos sin supervisión ni control de capturas de poblaciones pelágicas. Asimismo, los Estados miembros mencionados señalan que la Unión Europea ha sido excluida de las consultas en materia de pesca relativas a esta y a otras poblaciones pelágicas, como el arenque noruego de desove primaveral, y que algunos terceros países del Atlántico nororiental siguen negándose a entablar debates positivos sobre los acuerdos de reparto con la Unión Europea.

Los Estados miembros mencionados piden a la Comisión Europea que defina medidas adecuadas para responder a esta crisis y recuerdan el Reglamento (UE) n.º 1026/2012, sobre determinadas medidas destinadas a la conservación de las poblaciones de peces en relación con los países que autorizan una pesca no sostenible.»

DECLARACIÓN DE FRANCIA, ESPAÑA Y LA COMISIÓN sobre el dictamen científico relativo a la lubina (*Dicentrarchus labrax*) en las divisiones 8a y 8b (norte y centro del golfo de Vizcaya)

«El modelo de evaluación de la lubina en las divisiones 8a y 8b fue objeto de una evaluación comparativa en 2025, lo que dio lugar a un cambio en la percepción de la población y a un valor del dictamen para 2026 que es entre un 187 % y un 190 % superior al valor del dictamen para 2025. El Consejo ha decidido limitar las eliminaciones totales para el año 2026 a 3 883 toneladas para las capturas y los descartes tanto comerciales como recreativos, lo que corresponde a un aumento del 48 % en comparación con 2025. Francia ha pedido que haya una mayor previsibilidad y estabilidad a la hora de fijar las posibilidades de pesca de esta población, en particular a través de un dictamen plurianual, es decir, un dictamen que abarque un período de dos años o más.

La Comisión consultará al CIEM mediante una solicitud especial sobre la posibilidad de proporcionar un dictamen plurianual para esta población. También le consultará sobre la posibilidad de incluir en el dictamen plurianual supuestos que prevean distintos límites de capturas para la pesca recreativa (de hasta cinco ejemplares por día).»

DECLARACIÓN DE FRANCIA, ESPAÑA, PORTUGAL Y LA COMISIÓN sobre el dictamen científico relativo al abadejo (*Pollachius pollachius*) en la subzona 8 y la división 9a (golfo de Vizcaya y aguas atlánticas ibéricas)

«Desde la evaluación comparativa de la evaluación de la población realizada en 2023, el dictamen para el abadejo (*Pollachius pollachius*) en la subzona 8 y la división 9a se emite tomando como base datos de la población de la categoría 3 del CIEM. Es posible que otras iniciativas científicas, en particular el proyecto ACOST (2021-2025) dirigido por el instituto nacional francés Ifremer, ofrezcan resultados que ayuden a mejorar el conocimiento de la población y a actualizar los datos existentes.

La Comisión consultará al CIEM sobre la posibilidad de llevar a cabo una evaluación comparativa de esta población una vez que se disponga de los resultados de la investigación científica adicional y si procede.»